

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado, por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Isla adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Jefatura del Estado

1749

Ley de 14 de Octubre de 1942 por la que se fijan normas para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

La Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en su artículo 171, creó la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local y por la disposición cuarta transitoria de la misma, se recogió la situación de aquellos funcionarios que con carácter interino ejercieron el cargo en determinadas condiciones y circunstancias, otorgándoseles el ingreso en los respectivos escalafones por la última categoría de los mismos.

Con ocasión de dar cumplimiento a estos preceptos en lo atinente a Secretarías de tercera categoría, se presentan casos de funcionarios que, en momentos difíciles y con destacada actuación, vienen ejerciendo o han ejercido el cargo de Secretario con carácter interino, a partir del día 18 de Julio de 1936, y no sería justo desamparar la situación de éstos, dentro del espíritu de equidad en que el Gobierno inspira sus actos con tanta mayor razón cuanto que el procedimiento hasta ahora seguido para reconocer o declarar su derecho ha sido el de la interinidad producida como consecuencia de la libre designación de las Entidades municipales.

La declaración del derecho en atención a los servicios prestados, sin perjuicio de reconocer las distintas situaciones y circunstancias, ha de merecer, y merece en esta Ley, una mayor amplitud en beneficio de los Caballeros mutilados, Oficiales provisionales o de complemento ex-combatientes en general ex-cautivos, huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, respecto a los que se reduce el plazo de prestación de servicios para darles ingreso en el Escalafón, en consideración a la protección merecida que les dispensa el Estado Nacional.

Por otra parte, la experiencia ha hecho advertir en pro de la unidad de criterio, que sea el Ministerio de la Gobernación, por medio de su Dirección General de Administración Local, y no los distintos Gobiernos Civiles, quien resuelva los concursos a convocar en provisión de las vacantes existentes de Secretarios de tercera categoría, debiéndose modificar en este sentido el párrafo tercero del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

La singularidad de que todas las Secretarías de tercera categoría estén servidas interinamente y de que en muchas de ellas los funcionarios que las desempeñan llevan varios años de servicios, hace precisa una norma en virtud de la cual se consideren confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, a aquellos funcionarios que hayan servido durante un dilatado período de tiempo que en la Ley se fija en 3 años, en una Secretaría determinada, si a ello no se opone fundamentalmente lo Corporación interesada.

Por último, en obligada garantía de capacidad que el funcionario ha de tener para servir debidamente la función, se establece que la perfección del derecho a ingresar en el Escalafón de Secretarios de tercera categoría, se obtendrán, por los que están de las condiciones que esta Ley determina, mediante la aprobación de un cursillo de estudios adecuados, organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, a través de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán ingresar en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, en su tercera categoría, los que a partir del día 18 de julio de 1936, y en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, hayan ejercido interinamente el cargo de Secretario en las circunstancias y durante los plazos que a continuación se expresan:

a) Los caballeros mutilados por la Patria, Oficiales provisionales o de complemento ex-combatientes en general, ex-cautivos por la Causa Nacional, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de los víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, hayan prestado funciones secretariales durante seis meses.

b) Los interinos que llevaren ejerciendo el cargo 18 meses consecutivos y se encuentren prestando servicio en la fecha de esta Ley.

c) Los también interinos que hayan ejercido el cargo durante 2 años, aunque no fueran consecutivos.

En todo caso deberá acreditarse plena afición al Movimiento Nacional.

Los Secretarios que justifiquen hallarse comprendidos en alguno de los precedentes apartados tendrán que seguir y aprobar, en perfeccionamiento del derecho que se les concede, un curso de formación y de ampliación de sus conocimientos, organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo segundo.—Serán confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, los Secretarios interinos que, una vez ingresados en el Escalafón de los de tercera categoría, justifiquen 3 o más años de servicios consecutivos en la Secretaría que desempeñen, sin nota desfavorable y sin que a ellos se oponga fundamentalmente la Corporación.

La apreciación de los motivos que la Corporación oponga a la confirmación del Secretario que reúna las condiciones del párrafo anterior será de la competencia de este Ministerio, quien resolverá sin ulterior recurso.

El tiempo de servicios señalado por el párrafo primero de este artículo se reducirá a 18 meses cuando se trate de funcionarios comprendidos en el apartado a) del artículo primero de esta Ley.

Artículo tercero.—Los concursos para proveer las vacantes de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría se anunciarán y serán resueltos por la Dirección General del Ramo, en virtud de Orden previa del Ministro de la Gobernación.

Serán aplicables a estos concursos las disposiciones de los artículos primero y sexto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán preferentes los siguientes:

- El mejor número en el Escalafón.
- La posesión de títulos académicos, sean o no profesionales.
- Haber ganado oposición a plazas de índole técnica o administrativa, aun sin título alguno.
- Carecer de nota desfavorable.
- La mejor aptitud o suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.
- Haber desempeñado la plaza concursada durante dos años.
- Ostentar categoría superior a la de la plaza que se concursó, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente.

Para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los méritos de carácter profesional expuestos se tendrán en cuenta, por su orden, los del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Artículo quinto.—Quedan derogadas las disposiciones que se

opongan a lo prescrito en esta Ley.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que la ejecución de esta Ley exija.

Dada en Madrid a 14 de Octubre de 1942

FRANCISCO FRANCO

Jefatura Agronómica

Patata de siembra

1835

Se pone en conocimiento de los Agricultores y Hermandades de Labradores que deseen adquirir directamente patata de siembra en las provincias de Burgos, Palencia y Alava, con destino a su distribución y cultivo en esta provincia, que están obligados a presentar en esta Jefatura en el término de 20 días a partir de la fecha, justificante que acredite tener tierra preparada para el cultivo correspondiente al tubérculo que se trata de importar, así como el compromiso de cultivar dicha tierra con la patata de siembra que ha de adquirir. Este justificante se entregará en esta Jefatura previa certificación de la Alcaldía o Delegación Local de la C. N. S. en que conste ser cierto lo manifestado en el aludido justificante.

Los almacenistas que figuran inscritos en el Libro Registro de vendedores de semillas de esta Jefatura y deseen adquirir patata de siembra de las citadas provincias, presentarán en la misma y en el término también señalado de 20 días, relación de compradores en que conste de la misma forma la superficie preparada y compromiso de cultivo. Estas relaciones se acompañarán también del correspondiente certificado de la Alcaldía o Delegación Local de la N. C. S.

A la vista de la expresada documentación se extenderá el correspondiente certificado de esta Jefatura, sin el cual no se autorizará la adquisición de patata de siembra en la provincia productora. Este certificado se presentará primeramente en la Sección de Siembra de la Central Reguladora de Patata de Logroño y posteriormente en la Jefatura Agronómica de la provincia exportadora.

Para adquirir patata de siembra en las zonas autorizadas como productoras en la provincia de Logroño, destinada a su cultivo en la misma, se requiere presentar en esta Jefatura y en la mencionada Sección de Siembra idéntica documentación.

El precio de venta de la patata de siembra distribuida en la provincia por Hermandades de Labradores y almacenistas, se fija

rá por esta Jefatura según las instrucciones dictadas por el Ministerio de Agricultura y su entrega a los agricultores se efectuará por sacos enteros y precintados mediante vale sindical en las localidades en que existen Hermandades de Labradores y de las Alcaldías respectivas en las restantes.

Logroño 5 de noviembre 1942.
El Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

1804

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende ejecución procedente de juicio ejecutivo, seguido por D. Manuel Pérez Sáez, contra D. José María Acerete Recaj, ambos mayores de edad y vecinos de Haro y Logroño respectivamente, sobre reclamación de cantidad; en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta por término de ocho días los bienes embargados que se describirán, haciendo su distribución en lotes en la forma solicitada por la parte actora y señalándose para que tenga lugar tal acto, el día cinco del próximo mes de diciembre y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado: advirtiéndose.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la subasta se efectúa por lotes que podrán ser examinados con anterioridad en la Secretaría del Juzgado; que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Los bienes objeto de la subasta, son los siguientes:

Una máquina de escribir modelo 10 marca Remigton, buena, tipo-tasación 1925 pesetas; tres máquinas sulfadoras, marca Irinu con sus accesorios 525; 11'5 kilogramos de hilo sisal, 3 rollos, a 18'66 el rollo, 55'98; 116'5 kgs. de esparto taflete, grueso, a 1'5 ptas. kg., 174'75; 32 kgs. de id. id. más delgado a 1'75 56 ptas.; un saco con 52 kgs. de sulfato amónico a 1'35 ptas. el kg. 70'20 ptas.; un saco con 49 kgs. de nitrato sódico, a 1'30 el kg., 63'70 ptas.; 16 kilogramos de alambre a 1'90, 30'40; 4 tijeras de podar, de una mano, pequeñas, 32; 15 kilogramos de lana, a 7 pesetas kg. y la saca, 113; una báscula pequeña, 350; una camioneta de 500 kgs. marca Salson, M-27116, 7.000; un coche Fiat 509, matrícula P-729, 4.500; un aparato radio, marca Resxo, de cinco lámparas y cuatro mandos y su amperímetro, 2025; 16 gallinas, de un peso en vivo, de kilo y cuarto aproximadamente, 352; unos 1.200 kilogramos de abono compuesto, a 55 ptas. los 100 kgs. 660; un aparato metálico para luz, de una bujía, 25; otro para techo de tres brazos, 75; un centio de habitación chapeado nogal, 50; tres butacas haciendo juego con el anterior, con asientos de terciopelo, 200; una librería de dos cuerpos, de cristales el de

encima y de chapa el inferior, 150; una mesa de escritorio con su escribanía de bakelita y maquina de coser papeles, 175; un sellín de escritorio y tres sillas corrientes de medio cuerpo, 90; un perchero de árbol 40; 112 barcas para fruta, 448; una bicicleta en uso, 125; un comedor compuesto de mesa con tablero, aparador, reloj de pared, aparato de luz de tres brazos, seis sillas y una mesa pequeña, 1290; un armario de luna de dos cuerpos, 500; una máquina de coser, marca Singer N. 761227, 600; un armario de luna y un lavabo, 300; un perchero con luna biselada, 125. Total 22.126'03 pesetas.

Dado en Logroño a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez de 1.ª Instancia.

EDICTO 1836

D. Antonio Camoyan Pascual, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro de esta Ciudad.

En virtud de lo acordado por providencia de este día, dictada en el expediente que se tramita ante dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de doña Victoria Domínguez Sáenz sobre declaración de herederos abintestato; por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Emeterio Domínguez Sáenz natural de Logroño, de 75 años de edad, hijo de Leandro y de Higinia, ocurrida dicha defunción en el Hospital Español de la Ciudad de Buenos Aires el día 6 de Junio de 1934, y la muerte, también sin otorgar testamento de D. José Domínguez Sáenz, natural de Logroño y vecino de Sevilla, donde ocurrió su defunción el día 18 de Noviembre de 1940, siendo de estado viudo; y que la herencia de ambos finados se reclama para sus hermanas de doble vínculo doña Victoria y doña Remedios Domínguez Sáenz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a ellas para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia calle Almirante Apodaca, dentro del término de 30 días, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sevilla a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio Camoyan—El Secretario—M. García.

El Secretario

1790

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente, hago saber: que en providencia dictada en el día de hoy en el expediente instruido para la exacción de una multa de mil pesetas impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas a la vecina de esta Ciudad Petronila Castro Barahona, se sacan a pública subasta por término de ocho días el mueble siguiente:

Una máquina de coser marca «Singer», señalada con el número F. 2796033 de pedal y bastante deteriorada por su uso, valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha máquina ha sido embargada como de la propiedad de la sancionada y se vende para pagar la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día 27 del corriente y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado, sito en la

calle de la Vega número 8

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del tipo que sirve para la subasta, que los licitadores deberán presentarse con su cédula personal respectiva y que la máquina que va a ser objeto de licitación se encuentra depositada en poder de la sancionada Petronila Castro Barahona.

Dado en Haro a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez de 1.ª Instancia.

Anuncios Oficiales

EDICTO

1671

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial, los documentos cobratorios o Repartos de Contribución Rústica, Urbana Matrícula Industrial y Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, durante los cuales pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Hervías 19 de Octubre de 1942.

El Alcalde,

EDICTO

691

Confeccionados por este Ayuntamiento los repartos de contribución de Rústica-Pecuaría, Urbana e Industrial, formados para el año 1943, quedan expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y presentación de reclamaciones.

Canales de la Sierra 17 de Octubre de 1942

El Alcalde,

EDICTO

1703

Formados los documentos cobratorios de Rústica, Pecuaría, Urbana y Matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1943 quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Daroqa de Rioja 17 de Octubre de 1942.

El Alcalde

EDICTO

1707

Confeccionados en este Municipio los repartos de rústica industria, apéndice de urbana, y Padrón de Cédulas personales para el año de 1943, se exponen al público en los sitios acostumbrados, por el tiempo reglamentario; para que los contribuyentes que deseen examinarlos y se crean perjudicados en los mismos, presenten sus reclamaciones contra ellos.

Huércanos, a 19 de Octubre de 1942.

El Alcalde

EDICTO

1670

Confeccionados por este Ayuntamiento el Reparto de Rústica y Pecuaría Apéndice y lista Cobra-

toria de Urbana, Matrícula Industrial y Padrón de Automóviles, para el año 1943 quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios para su examen y reclamaciones.

Entrená 18 de Octubre de 1942

El Alcalde,

ANUNCIO

1720

Confeccionados los documentos cobratorios para el año de 1943 que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por los plazos reglamentarios y a los efectos de examen y en su caso poder hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Reparto de Rústica y Pecuaría, por 8 días.

Matrícula de Industrial, por 10 días.

Lista cobratoria de Edificios y Solares, por 8 días.

Quel 21 de Octubre de 1942.

El Alcalde,

ANUNCIO DE SUBASTA

1794

El día 0 de Noviembre a las 11 horas se subastará en esta Alcaldía tres cargas de leña y doscientos kilogramos de carbón de brezo cupo de 150 ptas. los productos procedentes de denuncias.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Manzanares de Rioja 27 de Octubre de 1942

El Alcalde,

EDICTO

17 3

Aprobados los Repartos de la Contribución Territorial Rústica Pecuaría; Apéndice del Registro Fiscal de Edificios y Solares así como la Matrícula Industrial con sus listas cobratorias para el próximo año de 1943; quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herramelluri 22 de Octubre de 1942.

El Alcalde,

EDICTO

1761

El día 10 de noviembre próximo y en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y hora de las 12 de su mañana, se sacará a pública subasta en pliego cerrado 200 estereos de brezo en Monte Mayor y sitio llamado Solina Gulucia en la tasación de 1.200 pesetas, bajo las condiciones técnico y económico administrativas obrantes en Secretaría.

Ojacastro 28 de Octubre de 1942.

El Alcalde,

EDICTO

1758

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

El Rasillo 28 de Octubre de 1942.

El Alcalde,